

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1276
Ref. 2020-00259-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 671 y ss. del C. de Co., el Despacho **RESUELVE**:

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MÍNIMA CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA LEXCOOP** contra **MARÍA CRISTINA ROJAS SAAVEDRA**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. 01.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$480.000)**, correspondientes a intereses de plazo liquidados al 2%.
3. Por los **INTERESES DE MORA** causados, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, partir del **9 de febrero de 2020**, día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que el señor **JOSÉ MANUEL QUINTERO SANTANA**, actúa como representante legal de la entidad demandante.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° 057 de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 6 de agosto de 2020

MARILÍN PARRA VARGAS
Secretario